

ORDEN de 26 de marzo de 1996, por la que se dispone el nombramiento de los miembros de la Junta Arbitral del Deporte Extremeño.

El artículo 7.1.18 del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye competencia exclusiva a la Junta de Extremadura en la promoción del deporte y la educación física.

La Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura establece los principios fundamentales para dicho fomento: El de igualdad de los ciudadanos en el acceso al deporte y el de la promoción de la actividad deportiva de base, deporte para todos.

Desarrolla la Ley una serie de instrumentos para conseguir dichos objetivos, entre los que se encuentra la creación de la Junta Arbitral del Deporte Extremeño, reflejada en su artículo 90 y regulada por el Decreto 170/1995, de 17 de octubre.

El artículo cuarto del citado Decreto establece y regula el nombramiento de los miembros, al disponer que: «1. La Junta Arbitral del Deporte Extremeño estará compuesta por un Presidente y dos vocales, nombrados entre Licenciados en Derecho por el Consejero de Educación y Juventud a propuesta del Director General de Deportes. 2. Con voz, pero sin voto, formará parte de la Junta Arbitral del Deporte Extremeño un Secretario, que será designado por el Director General de Deportes de entre sus funcionarios».

Por ello, previa propuesta del Director General de Deportes y aceptación de los designados,

D I S P O N G O

Artículo único

Nombrar a D. José Luis Galache Cortés, D. Basilio Hermoso Ceballos y D. Miguel Canal Macías, como miembros de la Junta Arbitral del Deporte Extremeño, a propuesta del Director General de Deportes.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 26 de marzo de 1996.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ORDEN de 26 de marzo de 1996, por la que se dispone el nombramiento de los miembros del Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas de Extremadura.

El artículo 7.1.18 del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye competencia exclusiva a la Junta de Extremadura en la promoción del deporte y la educación física.

La Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura establece los principios fundamentales para dicho fomento: El de igualdad de los ciudadanos en el acceso al deporte y el de promoción de la actividad deportiva de base, deporte para todos.

Desarrolla la Ley una serie de instrumentos para conseguir dichos objetivos, entre los que se encuentra la creación del Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas de Extremadura, reflejada en su artículo 32 y desarrollada mediante el Decreto 172/1995, de 17 de octubre.

El artículo segundo del citado Decreto establece y regula el nombramiento de los miembros, al disponer que: «1. El Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas de Extremadura estará integrado por cinco miembros de entre los que se designará un Presidente y un Vicepresidente. 2. Los miembros del Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas de Extremadura serán designados entre Licenciados en Derecho, preferentemente con experiencia en materia deportiva, por el Consejero de Educación y Juventud de la forma siguiente: a) Tres miembros a propuesta de la Dirección General de Deportes. b) Dos miembros a propuesta de las Federaciones Deportivas Extremeñas».

Por todo ello, vistas las propuestas presentadas al efecto, previa aceptación de los designados,

D I S P O N G O

Artículo primero

Nombrar a D. Manuel Navareño Mateos y D. José Damián Sánchez Martín como miembros del Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas de Extremadura, a propuesta de las Federaciones Deportivas Extremeñas.

Artículo segundo

Nombrar a D. Luciano R. Cordero Saavedra, D. Rafael Gómez Rodríguez y D. Alonso Sánchez Álvarez como miembros del Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas, a propuesta de la Dirección General de Deportes.